SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1124-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011281417, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR IANNY AUGUSTA SOLER ALCANTARA, TITULAR CONTRATO NIC 1100897.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 24 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011281417, de fecha 11 de Diciembre de 2014.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 20 de Noviembre de 2014, la señora IANNY AUGUSTA SOLER ALCANTARA, titular del Suministro NIC 1100897, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por ñFacturación Altaò factura Octubre/2014, por un consumo de 791 KWH;

2) En fecha 10 de Diciembre de 2014, la señora IANNY AUGUSTA SOLER ALCANTARA, titular del Suministro NIC 1100897, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por ñFacturación Altaò factura de Octubre/2014;

3) En fecha 9 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

4) En fecha 11 de Diciembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011281417, en la cual se "ACOGE" la reclamación del usuario, y se ORDENA a la empresa distribuidora Normalizar el suministro, ubicando el punto de medida en el limite de la línea del inmueble, según el Art. 422 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y, Corregir la factura reclamada y todas aquellas facturaciones que fueran emitidas hasta tanto se produzca su normalización, aplicando el consumo que se registre luego de la misma en un ciclo completo facturación;

5) En fecha 24 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1100897, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) La factura reclamada corresponde a Octubre/2014, por consumo de: 791 KWH;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Febrero/2015:

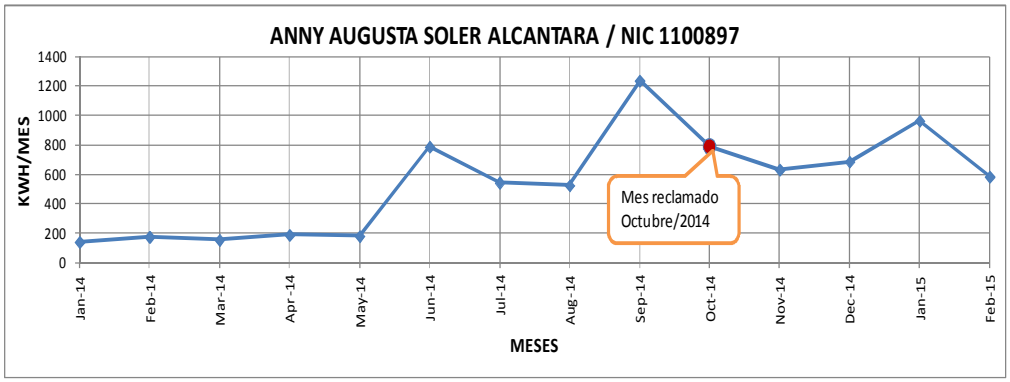

c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es son similares a los consumos anteriores y posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) Según Orden de Servicio No. 28464517, de fecha 26/Agosto/2014, que establece: "Med.12095430, Lect. no visible, en altura, Hay uso del servicio, E/F 25/08/14, M/R.005383, (JN).";

b) Según Orden de Servicio No. 28429189, de fecha 19/Septiembre/2014, que establece: "Med. 12095430, Lect. 2814.0kw/h, medidor instalado en un poste de luz de 30 pies por la brigada de perdida, solo se tomo lectura, M/A. 0005383, M/P. 12119516, F/E 18/09/2014.";

c) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 9/Enero/2015, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 12095430, instalado en el suministro en cuestión, no se pudo tomar lectura, medidor en altura;

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de aire acondicionado de 12,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 638 KWH;

c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Octubre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.24 veces el consumo estimado mensual; por lo tanto, el consumo reclamado está en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;

d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;

e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

2) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:

a) Que en las ordenes de servicio citas, se pudo comprobar que el medidor no esta siendo leído por encontrarse en altura, sin embargo, el suministro posee carga suficiente para generar los consumos facturados, por lo que se debe Anular la decisión de PROTECOM, y se ORDENA a la empresa distribuidora, colocar el medidor de acuerdo a lo que establece el Art, 422 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.

3) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011281417, de fecha 11 de Diciembre de 2014, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión.

4) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011281417, de fecha 11 de Diciembre de 2014.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha trece (13) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE ANULA la Decisión PROTECOM-METROPOLITANA No. MET-011281417, de fecha 11 de Diciembre de 2014, por no haberse encontrado error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida, y se ORDENA a la empresa distribuidora, colocar el medidor de acuerdo a lo que establece el Art, 422 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.

SEGUNDO: SE ORDENA a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), cobrar la factura de (Octubre/2014), tal y como fue generada originalmente.

TERCERO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), a la señora IANNY AUGUSTA SOLER ALCANTARA, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1100897, y, a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo